



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003040 2020-00485 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Seccional Acacias (documento 13 C02 del exp. digital) con nota devolutiva para inscripción del embargo preventivo en el folio de matrícula No 232-44085, ya que el interesado no pagó los derechos registrales correspondientes. Póngase en conocimiento del demandante para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a22477deb4b152202e5ecc67f608e57c58ca87d3c0a6a6940abd2963ab8198d**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00503-00

Enterado el Despacho de la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte demandante (documento 28 del exp. digital), se niega la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

*“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.** Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”* (Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo señalado, encuentra el despacho que la entrega de títulos deprecada por el apoderado de la parte actora se torna improcedente en la etapa procesal en la cual se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054610e5c9ca1b67e8842c2cb5bf9313ea8497ccb813c1de15cb828916d3ae1b**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00503-00

En demanda que obra a documento 01 del cuaderno 01 del exp. digital, la entidad Federación Nacional de Comerciantes Fenalco – Seccional Valle del Cauca solicitó se librara orden de pago en contra del demandado **DISTRI HIERROS DAPISA S.A.S.** con base en el capital contenido en los Cheques No. MH676323, MH676329, MH676321, MH676327, MH676332, MH676333, MH676328, MH676330, MH676324, MH676326, MH676320 y MH676331, que son objeto de la ejecución, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto calendarado 28 de septiembre de 2020 (documento 09 del exp. digital) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso la notificación del deudor, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. El ejecutado fue notificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 11 de noviembre de la presente anualidad (documento 26 del exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, como los títulos valores aportados en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621, 712 y siguientes del Código del Comercio, y en el artículo 422 del C. G. del P. al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.977.733 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.977.733 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b6cbfa45fa17506e517f701c86237d03843567967b8cf80a99fce080457a59**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00852-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad (documento 42 del exp. digital), en la cual informó que procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del vehículo de placas HTP036 denunciado como de propiedad del demandado STEED ALEXANDER BELTRÁN PAVA C.C.79.804.323.
2. De otro lado, para los fines legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que el 20 de enero de 2022 la parte actora allegó a este Despacho Judicial el original del título valor pagaré No.2618395 y el contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas HTP036.

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento lo dispuesto en el numeral sexto del auto de terminación del proceso de la referencia, dictado el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea5818eadb4f71d599f1117c704dbe591799637a467f5d58fde45bf04b0f4f5**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01034-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el anexo 50 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

2. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40303698**, el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40303698** ubicado en la **TV 12 H No. 45 F 17 SUR DE BOGOTÁ** de propiedad de la demandada **DIANA MARITZA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** C.C. 52.235.219, para lo cual se comisiona al alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad, nombrando como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e37d3c580e58f565d38d5dd2405debc6f1751fcde4165f91c76072260e2be9**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0014900

Conforme al auto que precede (documento 24 del C01 exp.digital), en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 15 de marzo de 2021 (documento 12 del C01 exp.digital), pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca), por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b309191e1c7e6a1567311056147b9463ee23d30bf7c67dbcc9b8f79e95e7c195**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 2019-00444

Como quiera que el curador designado JHON JAIRO SANGUINO VEGA, justificó las razones por las cuales no puede aceptar el cargo de curador *Ad-litem*, se hace necesario su relevo designando como nuevo curador *Ad Litem* a la Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, con C.C. No. 20.927.165 y T.P. No. 80.449, quien se notifica en la Calle 19 # 4-88 Oficina 503 Edificio Andes, Teléfono 7034308, 3187128214, 3045319132, 3187128214, 3045319132 y dirección electrónica barbarahenao.juridico@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ecd1229ac3c15c3d689cb6e7dfe74a8abb203149ce325f2b67e011a814ef536f**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00119-00

Como quiera que no fue posible realizar la diligencia programada en fecha anterior ya que quien atendió la misma no permitió el ingreso, de conformidad con el acta de audiencia del 16 de febrero de 2022, se dispone fijar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 90 Bis B 73-44 Lote 28 Manzana H Urbanización Los Campos /Carrera 90 Bis 72-52 (Dirección Catastral) e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1196854 de la ciudad de Bogotá, base de la cautela y por ende el objeto de la comisión, fijando la hora **9:00 A.M. del día cuatro (4) de mayo de 2022**, la cual se realizará de forma presencial.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Así mismo, los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19.

El apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir a las instalaciones del Juzgado en donde se instalará la diligencia para su posterior traslado al sitio en donde se encuentra el bien objeto de comisión. Igualmente se insta a la parte actora para que preste los medios necesarios para la práctica de la diligencia comisionada, en consecuencia, deberá llevar cerrajero.

Por secretaría, realícese el aviso respectivo, el cual, deberá ser tramitado por el actor. A su vez, oficiése al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, A LA POLICIA NACIONAL, POLICÍA DE INFANCIA y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO DISTRITAL DE BIENESTAR DE BIENESTAR Y PROTECCION ANIMAL

DE BOGOTA D.C. y PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ, a fin de que presten su colaboración para la realización de la diligencia de entrega del inmueble objeto de la comisión. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe824aa1f46df2fd88484ede7966cb325afa9abca4955d0fc0f600acf2cb982**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2021-810

Sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que impetró la apoderada de la entidad demandante, en contra del auto de 23 de agosto de 2021, (documento 10 C01 exp. digital), por medio del cual se rechazó referida la demanda de ejecución.

No obstante, es preciso indicar que de conformidad con lo consagrado en el artículo 139 del C. G. del P. se rechaza el trámite de los recursos impetrados, lo anterior en virtud a que la decisión impugnada por expresa disposición legal no es susceptible de recursos. En consecuencia, la parte actora debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de agosto del 2021. En virtud de lo anterior, proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d13abe74cf2256669c6fdda4940bba06b71286775b3dcbabe0ff6cca30875bdd**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00889-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS. informando la captura y puesta en disposición del vehículo de placas **HJT-583** (documentos 12-14 del exp. digital).

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en documento 16 del expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la orden de inmovilización únicamente respecto del vehículo de placas **HJT-583**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: Por ser procedente, se ordena la entrega del rodante de placas **HJT-583**, a favor del acreedor prendario **BANCO SANTANDER S.A.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: La orden de inmovilización de la motocicleta de placas **ODZ21E** continúa vigente, de conformidad con auto proferido el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar. Así mismo, oficiase SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., a fin de que proceda con la entrega del vehículo a la entidad demandante **BANCO SANTANDER S.A.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SL

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d1df8d8515d0faa38781ac96f0a0b230a880c973381dfe85f26b2f98c6b2c9**
Documento generado en 25/02/2022 03:41:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01102-00

En atención a la solicitud que precede, la apoderada judicial de la parte actora, estese a lo dispuesto en la providencia calendada 15 de octubre de 2021¹, mediante el cual se decretó las medidas cautelares de los bienes de propiedad del demandado.

Ahora, conforme lo señalado en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020, la providencia que decreta las medidas cautelares está sujeta a reserva legal, por lo tanto, para obtener copia de la citada providencia deberá solicitarla al correo institucional de este Despacho Judicial, esto es, cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 01 digital, cuaderno medidas cautelares.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691ad294c7326aafacf72a41dd009d42343dca473a35b4ae609654ff594fef86**
Documento generado en 25/02/2022 03:41:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01102 00

No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 11 de febrero de la presente anualidad¹, encaminada a corregir el mandamiento calendado 15 de octubre de 2021, en la medida que el nombre del demandado *Ramiro Cobos Saldarriaga*, es fiel reflejo del libelo demandatorio y escrito de medidas cautelares².

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 7 y 8 expediente digital 01

² Anexos 16 a 19 expediente digital 01

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbf7aa32508b485536aa2e4b45aa8c629773a80f5a2358fba4e4af6b6b001fe**
Documento generado en 25/02/2022 03:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01127

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día siete (7) de abril de 2022 a las 11:00 A.M., de manera virtual a través de TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19. Por lo cual las partes y sus apoderados deben indicar sus direcciones electrónicas.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda (numeral 5 del expediente digital).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

- a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de contestación que militan en los anexos 13 y 14 del expediente digital. Se rechaza tener como prueba el documento allegado a numeral 12 del expediente por inconducente, impertinente e inútil para las resultas del proceso.
- b. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena interrogatorio de parte que debe absolver el demandante a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la fecha y hora que se señaló en esta providencia para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de inasistencia se hará acreedor a las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 ibídem.
- c. SE NIEGA** la prueba de “COTEJO SALUD VISUAL DEL DEMANDADO”, por inconducente en la medida que las defensas planteadas no se refieren sobre el desconocimiento del documento o la tacha de falsedad.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa30a17a415d47cbb9479da01cca91c2d2b8a4e2ad63416c9de7a9c382d056e7**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01127-00

Acreditado como se encuentra el embargo del usufructo que ostenta el demandado Luis Alfredo Pineda Pineda del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-314255**, el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO del USUFRUCTO bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-314255** ubicado en la **CALLE 12 B No. 7-90 Oficina 614 DE BOGOTÁ** que ostenta el demandado **LUIS ALFREDO PINEDA PINEDA** C.C. 6.746.834, para lo cual se comisiona al alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad, nombrando como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc576749bab01639d56b4a2f42c30cd976055a682340e7db5670d353862ce5fd**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2017 - 01548-00

Estando el expediente al despacho, y conforme lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto fechado 14 de agosto de 2019, se procede a reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1377384** ubicado en la **CALLE 25 No. 68 B 27 apartamento 503 interior 2 Conjunto Residencial Santillana, II Etapa** de la ciudad de Bogotá, fijando la **hora 9:00 A.M. del día 30 de marzo de 2022**, la cual se realizará en forma presencial.

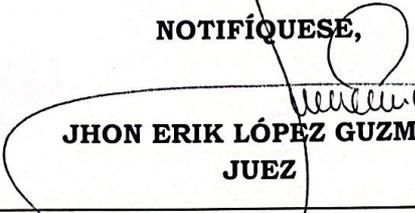
Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19.

El apoderado deberán concurrir a las instalaciones del Juzgado en donde se instalará la diligencia para su posterior traslado al sitio en donde se encuentran los bienes objeto de comisión.

Comuníquese al demandado y demás personas indeterminadas que habiten el inmueble, para que procedan con la entrega del bien inmueble en la fecha programada, realícese el aviso respectivo, el cual, deberá ser tramitado por el actor. Por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado, así mismo a la Policía Nacional a fin de que preste el apoyo necesario para la práctica de la diligencia comisionada.

A su vez, se ordena oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, A LA POLICIA NACIONAL, POLICÍA DE INFANCIA y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD, INSTITUTO DISTRITAL DE BIENESTAR DE BIENESTAR Y PROTECCION ANIMAL DE BOGOTÁ D.C. y PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ, a fin de que presten su colaboración para la realización de la diligencia de entrega del inmueble objeto de la comisión. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2022 a las 8 A.M.

20 FEB 2022